



Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00406 00¹

Demandante: Richard Berrío Muñoz

Demandada: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que rechaza la demanda porque no se corrigió.

La demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 6 de julio de 2020. En ella se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que aportara la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

El auto que inadmitió la demanda fue notificado por medio del estado electrónico No. 041 del 7 de julio de 2020, y a través del correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011.

El término legal para corregir la demanda venció y la parte demandante no aportó la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

¹ El expediente está en medio físico, y también lo integran las actuaciones que están registradas en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba con este radicado. Para emitir esta decisión la última consulta a Tyba la realicé el día de hoy a las 3:17 p.m., la última actuación registrada es la constancia de secretaría del 7 de julio de 2020.

En consecuencia, y con base en el artículo 169-2 de la Ley 1.437 de 2011,

SE DECIDE:

1. Rechazar la demanda.
2. Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriada esta decisión y realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.
4. Dejo constancia que este documento no se firma electrónicamente, dado que al realizar el procedimiento correspondiente en el aplicativo el sistema rechazó la operación.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza